Recibido: 26 de mayo de 2014
Aceptado: 23 de setiembre de 2014
Historia y Región, Año II, N° 2, Lima (Perú), Nov. 2014: 175-196
ISSN (impreso): 2309-933X

TRANSCRIPCIÓN DEL PROCESO DE VACANCIA DE LA DOCTRINA DE ASUNCIÓN DE ÁMBAR (CAJATAMBO), 1632-36

Transcription of a process of vacancy of the doctrine of Asuncion of Ambar (Cajatambo), 1632-36

Erik Gabriel Bustamante-Tupayachi[*]
shionhistory@hotmail.com

RESUMEN:

El objetivo de este trabajo es presentar la transcripción de un documento inédito hallado en el Archivo del Obispado de Huacho, sobre las vacancias de doctrinas de indios del siglo XVII. A propósito del documento transcrito, hemos intentado abordar algunas causas recurrentes que llevaron a disponer como "vaca" una doctrina de indios que, basándonos en el caso del Br. Martín de Mena Godoy, párroco del pueblo de Ámbar del corregimiento de Cajatambo, ha perdido su propiedad eclesiástica por ausentarse por más de tres años.

PALABRAS CLAVE: Doctrina de indios, clero secular, vacancia de doctrina, Cajatambo, siglo XVII.

ABSTRACT:

The aim of this paper is to present the transcript of an unpublished document found in the archives of the Diocese of Huacho, about the vacancies on Indian doctrines of the seventeenth century. About the transcribed document, we have tried to address some common causes that led to dispose as vacate a doctrine of Indians, based on the case of Br. Martin Mena Godoy, parish priest of village Ambar, of the township of Cajatambo, that lost his ecclesiastical property absent for more than three years.

KEYWORDS: *Indian's doctrine, secular clergy, vacancy of doctrine, Cajatambo, XVII Century*.

INTRODUCCIÓN

Las fuentes documentales son valiosas para la investigación histórica de nuestra sociedad. Por esta razón, damos a disposición la transcripción de un documento inédito hallado en el Archivo del Obispado de Huacho (en adelante AOH), sobre las vacancias de doctrinas de indios del siglo XVII. Específicamente, el caso de la doctrina de Asunción de Ámbar, ubicado en el corregimiento de Cajatambo, iniciado en 1632 hasta 1636. Su aporte es valioso porque nos permite rescatar la memoria

[*] Estudiante de Historia de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Director del CISORE-AOH (ex "*Regionalicemos la Historia*"). Ha participado en varios eventos académicos a nivel nacional. Agradecemos a Melecio Tineo Morón, director fundador del Archivo del Obispado de Huacho, por las facilidades que nos brindó en el acceso a la documentación utilizada para el presente trabajo.

histórica de las doctrinas de indios en el virreinato del Perú. A propósito del documento transcrito, hemos intentado abordar algunas causas recurrentes que llevaron a disponer como "vaca" una doctrina de indios que, basándonos en el caso del Br. Martín de Mena Godoy, doctrinero del pueblo de Ámbar, veremos cómo perdió su propiedad eclesiástica por ausentarse por más de tres años.

La necesidad de transcribir por completo el expediente responde a cuatro criterios importantes:

- El primero, contribuir a su preservación como patrimonio histórico de nuestro país.
- El segundo, facilitar el material a todos los usuarios que no puedan ir a la institución que lo tiene conservada.
- El tercero, *evitar cualquier arbitrariedad en la elección de fragmentos que dificultaría las múltiples lecturas a que pueden ser sometidos.*[1]
- El cuarto, y siguiendo con el criterio anterior, nos permite ingresar a un universo de elementos sociales a pesar del lenguaje muy reiterativo.

La organización del presente trabajo está dividida en tres partes. El primero es una aproximación a la conceptualización de las "doctrinas de indios" mediante la discusión de autores que han aportado algunos matices al concepto. El segundo es un acercamiento a las causas recurrentes para que una doctrina de indios quede como vacante, donde acompañamos el caso del Br. Martín de Mena Godoy para demostrar cómo perdió su propiedad eclesiástica. Por último, tenemos la completa transcripción del expediente de la vacancia de la doctrina de Ámbar. Juntos las tres partes, nos permitirán un mayor conocimiento sobre el tema en cuestión.

1. LAS DOCTRINAS DE INDIOS

El régimen colonial en América se consiguió mediante la instauración de varias instituciones que permitieron la administración del territorio, el cobro de tributos y la fuerza laboral indígena, entre ellas fueron: las encomiendas, los corregimientos, las reducciones y las doctrinas de indios. Sobre esta última, su creación estuvo a cargo de la Corona española, cuyo derecho se sustentó en el Real Patronato, donde se encargaba, en forma de encomienda, a los curas la evangelización de la sociedad indígena. Por esto, su establecimiento estuvo acorde con la organización de la población indígena en reducciones, donde las doctrinas de indios fueron las llaves necesarias para la sustentación del sistema colonial.

Las doctrinas de indios *eran las Parroquias de los indios, asistidos por uno, dos o más sacerdotes, bien seculares o regulares, con cura de almas…* cuyos elementos

[1] García Cabrera, Juan Carlos. *Ofensas a Dios: pleitos e injurias. Causas de idolatrías y hechicerías (Cajatambo, siglos XVII-XIX)*. Cusco: Centro de Estudios Regionalces Andinos "Bartolomé de Las Casas", 1994, p. 13.

fueron: 1) un territorio determinado en la jurisdicción de una diócesis, 2) una o más iglesias subordinadas a una principal, 3) uno o más doctrineros sean secular o regular, y 4) una feligresía.[2] Hasta 1609, fueron concedidas, en su mayoría, en encomienda, *es decir de un modo transitorio y precario* […][3]. Después de aquel año, pasaron a convertirse en beneficios, favoreciendo al cura de doctrina como "propietario"; ello permitió la estabilidad necesaria para sus funciones religiosas y extra-religiosas.

La forma de obtener una doctrina de indios era mediante oposición o concurso, donde los interesados solicitaban ingresar al concurso de una doctrina y, una vez aprobados, pasaban por dos exámenes –de suficiencia y de la lengua general de los indios.[4] Terminado las evaluaciones, los examinadores:

> "[…] por votos secretos clasificaban en tres grupos a los examinados graduándolos según méritos en primero, segundo y tercero lugar; e incontinenti informaban sobre el respecto al Diocesano, para que escogiendo de todos, con información de vida, costumbre y méritos propusiera tres sujetos al Virrey o Gobernador de su distrito, para que a su vez eligiendo de estos tres, presentasen uno que a su juicio le pareciere el más idóneo, ante el mismo Ordinario de lugar, a fin de que se le diese la colación y la institución canónica."[5]

Con la elección del mejor candidato para la doctrina de indios en concurso, el ganador tendría un tiempo estimado para alistarse y viajar a su beneficio.

Los estudios sobre las doctrinas de indios[6] del virreinato peruano han tenido algunos autores dedicados sobre este asunto. Este interés residió en la importancia e impacto que tuvieron en la administración colonial a través del papel evangelizador sobre las sociedades indígenas. Así, las doctrinas de indios fueron escenarios donde los curas doctrineros tuvieron prácticas extra-religiosas muchas veces dedicadas en la apropiación de los recursos de las comunidades como las tierras y la fuerza laboral

[2] Valentín Trujillo Mena, *La legislación eclesiástica en el Virreynato del Perú durante el siglo XVI. Con especial aplicación a la Jerarquía y a la Organización Diocesana*. Lima: Pontificia Universitas Gregoriana, 1981, p. 242.

[3] *Ibíd*., p. 251.

[4] Sobre los exámenes de suficiencia y de la lengua general de los indios. El primero consistió en la evaluación del latín (traducir libros importantes como el Concilio de Trento), la prueba de Teología Moral y Casos de Conciencia donde el objetivo era resolverlo citando autores a favor o en contra de un fundamento. En cambio, el segundo examen se superaba cuando el candidato u opositor relataba un pasaje del Evangelio en la lengua Quechua, destacando su calidad de versación, acto seguido, era necesario responder en la misma lengua las preguntas sobre los Misterios principales de la Fe. Para mayor información sobre las etapas del concurso de doctrinas de indios ver: Trujillo Mena, Valentín, *La legislación eclesiástica*… pp. 267-270.

[5] Trujillo Mena, Valentín, *La legislación eclesiástica*… p. 270.

[6] Es pertinente la observación que algunos investigadores hacen sobre el uso acertado y diferenciado entre doctrinas y parroquias. Para mayor información ver: Moriconi, Miriam, "El curato de naturales en Santa Fe. Río de La Plata. Siglos XVII-XVIII", *Hispania Sacra*, .Vol. 63, N° 128, 2011, pp. 433-467.

indígena, en detrimento de la economía de los indígenas. Con el objetivo de rentabilizar los recursos de sus doctrinas, los curas combinaban sus actividades económicas en dos grandes sectores: agrícola y ganadera. Utilizaban la fuerza laboral indígena –muchas veces no remuneradas– para el trabajo de las tierras cultivables y la producción de ropa de la tierra en los obrajes.[7] Una vez obtenido los productos de la tierra, los curas doctrineros movilizaban estas mercancías para colocarlos en un mercado mediante tres niveles de circulación: local, regional e intrarregional.[8] Todo esto fue posible al control que ejerció el cura doctrinero en su pueblo junto a sus familiares y amistades –españolas, mestizas e indias– que residían en aquellos lugares, haciendo de las doctrinas de indios, prácticamente, sus "empresas familiares".[9]

Resulta importante estudiar las doctrinas de indios con nuevas preguntas para incrementar el conocimiento que tenemos sobre ellas. Para esto, contamos con amplia documentación conservadas en el Archivo Arzobispal de Lima –la más importante– y otros archivos eclesiásticos de nuestro país.[10] El testimonio que presentamos a continuación es un ejemplo de los procesos cotidianos que se desarrollaban en las doctrinas de indios. Es el caso de vacancia de la doctrina de Ámbar, donde el Br. Martín de Mena Godoy pierde su beneficio por haber reincidido en una falta muy recurrente en su oficio: las ausencias.

2. EL DOCUMENTO: LA VACANCIA DE LA DOCTRINA DE ÁMBAR

Como sabemos, la administración de una doctrina de indios estaba a cargo de un cura propietario o beneficiado, el cual desplegaba sus funciones lícitas e ilícitas. Sin embargo, es sabido que hubo mucha movilidad en la propiedad de las doctrinas. Entonces, ¿cuáles fueron las causantes para tal proceso recurrente?

[7] Sobre este tema ver: Acosta, Antonio, "Los clérigos doctrineros y la economía colonial (Lima, 1600- 1630)", *Allpanchis Phuturinqa*, Vol. 16, N° 19 (117-149), Cusco, 1982, pp. 124-137. Acosta, Antonio, "Religiosos, doctrinas y excedente económico indígena en el Perú a comienzos del siglo XVII", *Histórica*, Vol. 6, N° 1 (1-34), Lima, pp. 11-14. León Fernández, Dino, "Los párrocos en la economía de la doctrina de nuestra señora de la Limpia Concepción de Canta, siglos XVI y XVII", *Investigaciones Sociales*, Vol. 13, N° 22 (175-194), Lima, pp. 181-182.

[8] Acosta, Antonio, Los clérigos doctrineros…, p. 135.

[9] Lavallé, Bernard, "Las doctrinas de indígenas como núcleos de explotación colonial (siglos XVI-XVII)", *Allpanchis Phuturinqa*, Vol. 16, N° 19 (151-173), Cusco, pp. 156-157.

[10] Existen catálogos publicados que son importantes para el estudio de las doctrinas de indios. Tenemos como la más importante: Tineo Morón, Melecio, *Vida eclesiástica, Perú colonial y republicano. Catálogos de documentación sobre parroquias y doctrinas de indios. Arzobispado de Lima, siglos XVI-XX*, 2 tomos. Cuzco: Centro de Estudios Regionales Andinos "Bartolomé de Las Casas", 1997. Asimismo, tenemos noticia que se publicará en el presente año 2014, el catálogo de Curatos del Archivo del Obispado de Huacho (en adelante AOH).

Entre las causas de vacancia de doctrinas de indios encontramos –revisando el catálogo de la serie de Concursos del Archivo Arzobispal de Lima–[11] que los curas seguían una lógica colonial ya conocida. La mayoría tenía el objetivo de obtener la doctrina más rentable y próxima a un mercado importante para convertirse en una élite local permanente.[12] Otros, dedicados a su carrera eclesiástica, aspiraban a recolectar méritos y servicios con el objetivo de alcanzar una merced o dignidad, que los llevaban a promocionarse a otras instancias mayores. En conjunto, reincidían en un aspecto económico y social; en otras palabras, incrementar su hacienda e ingresar o mantenerse en el espacio de las élites coloniales. Además, la muerte era una causa más para la vacancia de una doctrina, ello podía ocurrir por el trajín de viajar a pueblos con una geografía difícil, los líos que podían tener con los indios y la enemistad o *mala sangre* con las élites locales.

En esta vía, presentamos un caso que explica una de las causas de vacancia de las doctrinas de indios poco difundida o "pública" en la sociedad colonial. El documento, que está transcrito más adelante, está ubicado en el Archivo del Obispado de Huacho (en adelante AOH) en la sección conocida como Visitas Pastorales en el legajo N° 2 y expediente N° 10, contiene un total de 24 folios, y su estado de conservación es bueno, permitiendo una tranquila lectura. Trata sobre un proceso de vacancia de la doctrina de Asunción de Ámbar, [13] donde el cura propietario era el Br. Martín de Mena Godoy, quien por incumplir con sus obligaciones, fue separado de su beneficio en el año 1636.

[11] Este catálogo está publicado en Revista Andina. Ver: García, Juan Carlos, "Oposiciones a parroquias y doctrinas. El catálogo de la sección Concursos. Archivo Arzobispal de Lima. Siglos XVII-XIX", *Revista Andina*, Año 15, N° 2 (421-491), Cusco, 1997.

[12] La importancia de una doctrina se podía establecer por los siguientes factores: la posición geográfica y la riqueza en recursos económicos. En: García, Juan Carlos, *Oposiciones*… pp. 421-422.

[13] El pueblo de Ámbar fue una de las 13 doctrinas del antiguo corregimiento de Cajatambo. Este lugar se caracterizó por asentarse en la serranía y ser el escenario ideal para la crianza de ganados –ovejuno y vacuno– y la producción de ropa de la tierra, productos importantes para el comercio en paralelo con la explotación de la minería local; estas actividades en conjunto fueron el sustento de la economía regional. Son varios los trabajos que manifiestan estas características económicas en el corregimiento de Cajatambo, entre los que podemos mencionar como ejemplos: Bueno, Cosme, "Descripción de las provincias pertenecientes al Arzobispado de Lima". En Daniel Valcárcel (Ed.). *Geografía del Perú virreinal (siglos XVIII-XIX)*. Lima: DM, 1951 [1764]. Pereyra Plasencia, Hugo, *Sublevaciones, obrajes e idolatrías en el corregimiento de Cajatambo durante los siglos XVI y XVII*, Memoria para optar el grado de bachiller en Humanidades. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 1986. Peralta, Luz, *Pleito de Tierras en Ámbar. Cajatambo siglo XVIII*. Lima: Seminario de Historia Rural Andina – Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 2002. Aragón Sánchez, María Isabel, Aportación documental sobre la minería peruana: Cajatambo, 1584-1596, *Anuario de Estudios Americanos*, Vol. 60, N° 1, 2003, pp. 217-234, versión online: http://estudiosamericanos.revistas.csic.es/index.php/estudiosamericanos/article/view/174/178

Todo inicia con la solicitud del Lic. Martín de Mena Godoy, cura y vicario de Ámbar, que apelaba por una licencia para hacer ausencia de su doctrina y viajar a la villa Imperial de Potosí, puesto que su padre murió y dejó una herencia de más de 50 mil pesos que no se ha podido cobrar de los deudores. Su petición lo justificó en base a que ha llevado varios años tratando de cobrarlos, mediante cartas de poder que dio a las personas de su confianza, sin recibir remesa alguna:

> "[…] se me deve mucha cantidad de hazienda ansi de herencia de mi padre como de otras deudas en mas cantidad de cinquenta mill pesos que ha muchos años no se an podido cobrar por no tener persona de satisfacion y confiança que por mi acuda a la cobrança de la dicha hazienda siendo ansi que las personas a quien tengo dado poder se me han quedado con mucha cantidad de cobrança que han hecho sin quererla remitir por ver que estoy ocupado en el seruicio del dicho mi beneficio […]"[14]

En respuesta a lo solicitado, el Dr. Don Feliciano de Vega, obispo de Popayán, gobernador y vicario general del Arzobispado de Lima, mandó que el Lic. Mena Godoy presente la información de testigos para sustentar su pedido. Al día siguiente, 9-enero-1632, el Lic. Mena Godoy presentó tres testigos: el capitán Cristóbal Ortiz de Mercado, residente en la villa de Potosí; Juan de Lorenzana Estrada, vecino de la villa de Potosí; y Felipe Gil Mirón[15]. Todos coincidían en conocer al padre del Lic. Mena Godoy, y que le había dejado una herencia de más de 50 mil pesos; además, insistían en la necesidad de que el suplicante cobre personalmente las dichas deudas. El testimonio del último testigo nos ejemplifica lo expuesto:

> "[…] este testigo [*Felipe Gil Mirón*] por su parte a hecho muy grandes deligencias para que en las dichas partes se cobre algunas cosa dellas y en ninguna manera a tenido este por no auer ydo // ello persona de cuidado porque como es notorio la gente de las prouincias de arriba son muy belicosas y ningun pudatario [*sic*] por lo que no les ba ni ello biene no se quieren mal quietar con nadie y asi sino ba el dicho bachiller como a quienes duele y lexica sea de perder la dicha hazienda […]"[16]

Presentado la información, el Lic. Mena Godoy recibió su licencia el 14 de enero, en el cual se contemplaba que:

> "[…] se despache licencia al Bachiller Martin de Mena Godoy para que por tiempo de un año pueda hazer ausencia de su doctrina de Ambar, e yr a la villa de Potosi y provincia de los Charcas para las cobranças que dize dejando sacerdote en su lugar de los aprobados por el ordinario al qual se le hara nombramiento para que pueda administrar los santos sacramentos y hazer el oficio de cura y al cabo del dicho año ha de estar de buelta en esta ciudad

[14] AOH. Visitas Pastorales. Leg.2, exp.10, 1632-1636, f. 1r.
[15] Felipe Gil Mirón es esposo de Francisca Antonia de Mena, hermana del Lic. Martín de Mena Godoy; producto de su matrimonio tuvieron tres hijos, uno de ellos llegó a ser visitador de idolatrías del Arzobispado de Lima, nos referimos a Joseph Laureano de Mena Godoy.
[16] AOH. Visitas pastorales. Leg.2, exp.10, 1632-36, ff. 3v-4r.

> sino se le vbiere prorogado este tiempo, con cargo de que si no lo hiziere se dara por vaca la dicha doctrina […]"[17]

Con la licencia obtenida, nombró al Br. Juan Baptista del Campo como sacerdote interino, la autoridad pertinente lo confirmó. El Lic. Mena Godoy y el nuevo sacerdote interino llegaron al siguinte acuerdo: *Estamos convenidos en que el Bachiller Juan Baptista del Campo lleue por el seruicio en interim del beneficio de Ambar y sus anejos la mitad del synodo y las obuenciones todas de suerte que queda para mi el Bachiller Martin de Mena solamente la otra mitad del dicho synodo* […].[18]

Dejando todo organizado, el Lic. Mena Godoy partió del puerto del Callao en el navío Nuestra Señora de Loreto acompañado por el Lic. Juan Carvajal y Sande.[19] Llegaron a la ciudad de San Marcos de Arica el 30 de marzo. De ahí enrumbó a las *tierras altas* de Potosí. No sabemos cuál fue el desarrollo de sus actividades en esa provincia. Sin embargo, todo indica que no logró terminar de cobrar las deudas, ya que a través de su cuñado Felipe Gil Mirón, solicitó a Su Señoría *se sirua de mandar prorogarme la dicha licencia por un año más y que en este tiempo pueda azer las dichas cobranças*.[20] Así, el 5 de febrero de 1633, obtuvo la prórroga de ocho meses para continuar con sus cobranzas.

El tiempo transcurrió, y con ello la licencia expiró; más que regresar a su doctrina, el Lic. Mena Godoy insistió en pedir más prórrogas. Esto no gustó al fiscal del Arzobispado de Lima, Pedro Gonzáles Saavedra, quien avisó la falta cometida por el ausente, solicitando que *se a de declarar la dicha doctrina* [de Ámbar] *por vaca y que se provea conforme al Real Patronazgo*. La respuesta llegó el 22 de diciembre de 1635 por parte del Dr. Don Fernando de Guzmán, provisor y vicario general del Arzobispado de Lima, sentenciando lo siguiente:

> "Aviendo visto estos autos y que desde catorce del mes de henero de mil y seiscientos y treinta y dos que se le dio licencia al bachiller Martin de Mena Godoy cura de la doctrina de Ambar para que por tiempo de vn año y ocho messes continuado pudiesse estar ausente del dicho su beneficio y ir a las provincias de arriba a los negocios para cuio efecto la pidio y jasta aora no a

[17] Ibíd., f. 5v.
[18] Ibíd., f. 6v.
[19] Se conoce al Lic. Juan Carvajal y Sande por su conocimiento y oficio en asuntos de minería. Ejemplo de ello, el virrey Conde de Chinchón solicitó al Rey poner en práctica la idea del Lic. Carvajal y Sande, del Real Consejo de Indias, que consistía en abrir socavones desde lo alto del cerro, en vez de horadar túneles para sacar el mineral. Autorizado por el Rey, los socavones comenzaron a realizarse en el año 1636 y dieron los buenos resultados que esperaban el Virrey y Carvajal. En: Carrasco Moreno, Manuel, "De cómo don Luis Jerónimo Fernández de Cabrera y Bobadilla y doña Francisca Enríquez de Rivera (Condes de Chinchón y Virreyes del Perú) intervinieron en el descubrimiento de la quina (Chinchón de 1589 a 1647)". En: González Redondo, Esperanza et al., *IV Concurso de Investigación sobre Chinchón y su entorno 2008*. (77-146). Chinchón: Ayuntamiento, 2009, p. 102.
[20] AOH. Visitas Pastorales. Leg.2, exp.10, 1632-36, f. 8r.

> buelto a servir el dicho curato = Y porque conviene no este tanto tiempo sin cura proprio y sirviendose por interes por el perjuicio que dello resulta a los yndios declaraba y declaro por vaco el dicho curato para que se pueda proveer y provea con fe al Real Patronazgo en la persona que pareciese ser mas a proposito poniendose para ello los edictos ordinarios […]"[21]

Al declarar por 'vaca' la doctrina de Ámbar, se prosiguió con el proceso estándar de oposiciones. Se colocó los edictos ordinarios para que concursen los sacerdotes que desean obtener el beneficio el segundo día de enero de 1636. Se presentaron los siguientes interesados: Br. Felipe de Vanegas de Abiego, Br. Antonio Luis de la Vega (cura y vicario de las minas del Nuevo Potosí), Br. Ranusco Doria, Br. Diego de los Ríos del Águila (cura propietario de la doctrina de Chaucayan), Br. Juan Ortiz de la Vera (cura del beneficio de San José de Chunchanga), Br. Pedro Ruiz de Garfias (cura coadjutor de la doctrina de San Antonio de Pariamarca), Br. Diego de Torres (ínterin de la doctrina de Ámbar), Br. García de Solórzano y Velasco, Br. Felipe de Medina (cura coadjutor de la doctrinas de San Damián) y el Br. Juan de Noba Valdés.[22]

No sabemos quién ganó el concurso. Lo único seguro es que el Lic. Martín de Mena Godoy no ha tenido una buena relación con los indios de Ámbar antes de su viaje a Potosí, y eso posiblemente llevó a los indios a apelar por un nuevo sacerdote.[23] Solo tenemos evidencia que murió siendo cura beneficiado de la doctrina de San Francisco de Sisicaya, provincia de Huarochirí, en 1655. Al final, su muerte fue causante para poner en vacancia su doctrina. Y la historia continuó…

CONCLUSIÓN

Las doctrinas de indios fueron escenarios de relación, pactada o conflictiva, entre los curas y la feligresía indígena. Es importante estudiarlos por el conocimiento que nos puedan brindar; pero, para ello, es necesario advertir los procesos recurrentes que se dieron en ellas, por ejemplo: las vacancias. Por tanto, las causas de las vacancias de doctrinas de indios presentadas –promoción, incumplimiento de deberes o muerte del cura propietario– es un tema que no se ha estudiado debidamente, ante su necesidad, creemos aportar con la transcripción de un documento al respecto, para encaminar futuras investigaciones.

[21] Ibíd., f. 12v.

[22] Ibíd., ff. 14r-24r.

[23] Existen dos documentos que tratan sobre los capítulos que pusieron los principales y común de la doctrina de Ámbar al Br. Martín de Mena Godoy en 1630. Los abusos y agravios que eran sujetos lo vivieron durante diez meses, donde apelaban que se mandara otro sacerdote en su lugar por estar capitulado por todos los indios. Las acusaciones van desde: *No ha pagado los servicios personales que le ofrecieron en su casa, debía a los caciques doscientos pesos por el recaudo de las mitas y comida, no visitaba los pueblos de la doctrina, no predicaba el Santo Evangelio los días feriados y domingos*. Tineo Morón, Melecio, *La fe y las costumbres. Catálogo de la sección documental de Capítulos (1600-1898)*. Cusco: Centro de Estudios Regionales Andinos "Bartolomé de Las Casas", 1992, p. 37.

TRANSCRIPCIÓN

"Ámbar (1632-1636). Autos seguidos por el licenciado Martín de Mena Godoy, cura y vicario de la dicha doctrina, quien solicita al señor Arzobispo se sirva concederle licencia para dejar un sacerdote aprobado por el tiempo de tres años, para viajar a la villa imperial de Potosí, provincia de Charcas, para hacer unas cobranzas de cantidad de pesos de las haciendas que recibió en herencia de su padre". Archivo del Obispado de Huacho. Sección Visitas Pastorales, Leg.2: exp.10, 24fs más 2b.[24]

//*f.1r*//

[*Nota al margen*: Ynformassion. Opositores al curato de Anbar Felipe de Venegas Antonio Luis de Cavesa Francisco de Orín Diego de los Ríos Juan Ortis de la Cueva Pedro Ruis de Garfias bachiller Diego de Torres Don García de Solorsano Felipe de Medina Juan de Noba]

+

Ilustrísimo Señor

El Licenciado Martin de Mena Godoy cura y vicario de la Asumpcion de Ámbar en la jurisdicción de Caxatambo, digo que en la villa Imperial de Potosí y provincia de los Charcas de donde soy natural se me deve mucha cantidad de hazienda ansi de herencia de mi padre como de otras deudas en más cantidad de cinquenta mil pesos que ha muchos años no se an podido cobrar por no tener persona de satisfacion y confiança que por mi acuda a la cobrança de la dicha hazienda siendo ansi que las personas a quien tengo dado poder se me han quedado con mucha cantidad de cobrança que han hecho sin quererla remitir por ver que estoy ocupado en el servicio del dicho mi beneficio y que no puedo personalmente acudir a la dicha cobrança de que se me sigue gran perjuicio y menoscabo de la dicha mi hazienda.

A Vuestra Señoría pido y suplico sea servido mandarme dar licencia para que dexando sacerdote aprovado sirva en interim el dicho mi beneficio, pueda hazer lisencia del tiempo de tres años que es en el que juzgo podre hazer las dichas cobranças que en ello recivire merced con justicia que pido &

Licenciado Martin de Mena Godoy [*rubricado*]

//*f.1v*//

En la ciudad de los Reyes en ocho de enero de mil y seiscientos y treinta y dos años ante Su Señoría del señor doctor don Feliciano de Vega [*tarjado*: chantre de] obispo de Popayán del Concejo de Su Magestad governador provisor y vicario general deste

[24] Tineo Morón, Melecio (Comp.), *Catálogo de la serie documental de Causas de Visitas Pastorales del Archivo del Obispado de Huacho (1613-2003)*, Lima: Diócesis de Huacho / Fondo Editorial de la Universidad Católica Sedes Sapientiae, 2009, pp. 17-18.

Arcobispado por el señor doctor don Fernando Arias de Ugarte arcobispo desta ciudad del Concejo de Su Magestad se leyó esta petición –

Y por Su Señoría vista = Mando justifique la relación ante un recador información de testigos visto se proveerá sobre lo que mande y lo señalo

[*Rubricado*]?

Ante mí
Antonio de Trevejo [*rubricado*]

//*f.2r*//

En la ciudad de los Reyes en nuebe días del mes de enero de mil y seiscientos y treinta y dos años el Bachiller Martin de Mena para la información que le esta mandada dar presento por testigo al capitán Christobal Ortiz de Mercado residente en la billa de Potosí y estante al presente en esta ciudad de quien resibi juramento a Dios y a una cruz en forma de derecho y abiendo jurado y prometido de desir berdad y siendo preguntado por el pedimento = Dixo que este testigo conoscio en la dicha billa de Potosí al capitán Godoy padre del dicho bachiller y sabe que por su fin y muerte le quedaron a deber en la dicha billa personas particulares más de sinquenta mil pesos y esto lo sabe porque en aquel tiempo este testigo tubo mucha notisia del estado de las cosas del dicho capitán por la comunicasion y amistad que con el tubo y porque después de su muerte y después que el dicho Bachiller Martin de Mena esta en esta ciudad, en birtud de sus poderes para estas cobranças las quales es inpusible y sin su asistensia y como en muchas ocasiones se ba escrito al dicho bachiller se pueda cobrar cosa alguna respecto de que en las tierras de arriba a un asistiendo las mismas partes a sus negocios apenas a ser algo quantis mas faltando y así para que consiga lo que pretende que es de recojer su asienda dándosele la lisensia que pide se le ara muy buena obra //*f.2v*// porque mientras más se detubiere se enpeoraran mas las dichas deudas y esto es lo que sabe y la berdad para el juramento fecho en que se afirmó y lo firmo y dixo ser de edad de quarenta y ocho años y que no le tocan ninguna de las generales que le fueron fechas.

Christpoval Ortiz de Mercado [*rubricado*]

Ante mí
Antonio de Trevejo [*rubricado*]

En la ciudad de los Reyes en diez días del mes de henero de mil y seisçientos y treinta y dos años el bachiller Martin de Mena presento por testigo a Juan de Lorençana Estrada residente en esta corte y vecino de la villa de Potosí del qual reçibio juramento a Dios y a una cruz en forma de derecho y haviendo jurado y prometido de deçir berdad preguntado = Dixo que este testigo conoçio en la dicha villa de Potosí al capitán digo al secretario Felipe de Godoy y tubo con el particular amistad y comunicaçion muchos años asta que murió y save que por //*f.3r*// su fin y muerte quedaron muchas deudas que diferentes personas de la dicha villa se debian en más cantidad de cinquenta mil pessos y esto lo save este testigo por la conociençia [*sic*] y

comunicaçion que tubo con el dicho secretario Godoy y porque despues de su muerte se hiçieron diligençias sobre la cobrança las quales a entendido no an tenido efecto ni tendrán mientras no fuere personalmente el dicho bachiller Martin de Mena por ser tal interesado y que con su asistencia y siendo como es saçerdote y a quien no se le a de perder el respecto dará cobro a las dichas deudas y así la liçençia que pide para ir a la dicha villa y haçer ausençia del dicho su benefiçio es justamente pedida y bien permitida demás de que de la cobrança sea de seguir mucho útil a las deudas que tiene guerfanas y pobres y esto es la berdad y lo que saue para el juramento fecho y lo firmo y que es de hedad de cinquenta años poco más o menos y que no le tocan las generales.

Juan de Lorençana Estrada [*rubricado*]

Ante mí
Antonio de Trevejo [*rubricado*]

//*f.3v*//

[*Al margen*: **Testigo**]

En la dicha ciudad de los Reyes en el dicho día mes y año dichos para más informaçion el dicho vachiller Martin de Mena presento por testigo a Felipe Gil Miron ressidente en esta dicha ciudad del qual resevi juramento por Dios Nuestro Señor y por una señal de cruz en forma de derecho y aviendolo fecho y prometido de dessir verdad y preguntado por el pedimento = Dixo que este testigo es cuñado del vachiller Martin de Mena y como tal tiene mucha noticia de la hacienda que se le quedo a dever en la billa de Potosí quando murió [*testado*: su padre] porque como uno de los coherederos por doña Francisca de Mena su muger a quien perteneze su parte por los hixos que quedaron de matrimonio = save este testigo que ante si en la villa de Potosí como en Buenos Aires y Tucumán le están debiendo mucha cantidad de pesos en más de quarenta mil pesos. Porque este testigo por su parte a hecho muy grandes deligencias para que en las dichas partes se cobre algunas cosa dellas y en ninguna manera a tenido este por no aver ido //*f.4r*// a ello persona de cuidado porque como es notorio la gente de las provincias de arriba son muy belicosas y ningún pudatario por lo que no les ba ni ello biene no se quieren mal quietar con nadie y así sino ba el dicho bachiller como a quienes duele y lexica se a de perder la dicha hazienda y quedarse xdos los herederos sin ella y así para que no pierdan cantidad tan considerable conzediendo el señor Provisor licencia para que pueda ir a la dicha colia [sic] le resultara muy grande útil a las partes. Y este es la verdad para el dicho xuramento y que es de hedad de quarenta y seis años y que aunque el cuñado no preso dexa de decir verdad e lo firmo entre renglones su padre –

Phelipe Gil Miron [*rubricado*]

Ante mí
Antonio de Trevejo [*rubricado*]

//*f.4v*// [*Blanco*]

//*f.5r*//

+

Ilustrísimo Señor

El Licenciado Martin de Mena Godoy, cura y vicario del beneficio de Ámbar, digo, que tengo dada información sufiçiente, en orden a la cobransa que pretendo ir, a hazer, a la villa de Potosí, de la cantidad de pesos que se me deven y para conseguir mi intento embiar cura que sirva en el ínterin el dicho mi beneficio.

A Vuestra Señoría Ilustrísima. Pido y suplico sea servido ver la dicha información y proveer según y como tengo suplicado en que recivire merced con justisia que pido &

Licenciado Martin de Mena Godoy [*rubricado*]

En la ciudad de los Reyes en treçe días del mes de henero de mil y seiscientos y treinta y dos años ante Su Señoría del señor doctor don Feliçiano de Vega obispo de Popayán del Consejo de Su Magestad governador provissor y vicario general deste Arçovispado se leyó esta petición –

Y vista por Su Señoría mando juntar los autos

Antonio de Trevejo [*rubricado*]

//*f.5v*//

[*Al margen*: **Auto**]

En la ciudad de los Reyes en catorçe días del mes de henero de mil y seiscientos y treinta y dos años Su Señoría del señor doctor don Feliçiano de Vega ovispo de Popayán del Consejo de Su Magestad governador provissor y vicario general deste Arçovispado por el Ilustrísimo señor doctor don Fernando Arias de Ugarte arçovispo desta dicha ciudad del dicho Qonsejo de Su Magestad & aviendo visto estos autos = Mando que se despache licencia al Bachiller Martin de Mena Godoy para que por tiempo de un año pueda hazer ausencia de su doctrina de Ámbar, e yr a la villa de Potosí y provincia de los Charcas para las cobranças que dize dejando sacerdote en su lugar de los aprobados por el ordinario al qual se le hará nombramiento para que pueda administrar los santos sacramentos y hazer el oficio de cura y al cabo del dicho año ha de estar de buelta en esta ciudad sino se le ubiere prorogado este tiempo, con cargo de que si no lo hiziere se dará por vaca la dicha doctrina: y el dicho termino de un año como desde el dia que por certificación de uno de los notarios públicos constare aver salido para hazer el dicho viaje y lo señalo –

Ante mí
Antonio de Trevejo [*rubricado*]

[*Nota al margen*: Reciui la licençia que me despacho en virtud del auto de suso de Su Señoría del señor Provisor y lo firme en Lima a dies y siete de henero de mil y seiscientos y treinta y dos años Licenciado Martin de Mena Godoy (*rubricado*)]

//*f.6r*//

+

Ilustrísimo Señor

El Licenciado Martin de Mena Godoy cura proprietario del beneficio de Ámbar, digo que en virtud de el auto por Vuestra Señoría proveído se me ha dado licencia para hazer ausencia de el a la villa de Potosi y provincia de los Charcas para las cobranzas que tengo referidos. Y porque [*tarjado*: en] el Bachiller Juan Baptista del Campo presbítero es persona que ha de quedar y tengo nombrado para [*tarjado*: que] este en el interim en el dicho beneficio.

A Vuestra Señoría pido y suplico le aya por nombrado al dicho Joan Baptista del Campo, y sea servido despacharle título para que haga oficio de cura en el dicho beneficio que en ello reseuire merced con justicia que pido &

Licenciado Martin de Mena Godoy [*rubricado*]

//*f.6v*//

En la ciudad de los Reyes en quinçe días del mes de henero de mill y seiscientos y treynta y dos años ante Su Señoria del señor doctor don Feliçiano de Vega ovispo de Popayán del Consejo de Su Magestad gouernador provisor y vicario general deste Arçovispado desta dicha ciudad de dicho Consejo de Su Magestad se leyo esta peticion –

Y vista por Su Señoria = dixo que se ha por nombrado al contenido y se le despache nombramiento en forma para que haga oficio de cura en la doctrina de Ambar

Ante mí
Antonio de Trevejo [*rubricado*]

Estamos convenidos en que el Bachiller Juan Baptista del Campo lleve por el servicio en interim del beneficio de Ambar y sus anejos la mitad del synodo y las obvenciones todas de suerte que queda para mi el Bachiller Martin de Mena solamente la otra mitad del dicho sínodo y lo firmamos y declaramos ansi para que Su Señoría provea como fuere servido fecha en los Reyes en diez y nueve de henero de seiscientos y treinta y dos años

Licenciado Martin de Mena Godoy [*rubricado*]
Bachiller Juan Bauptista del Campo [*rubricado*]

[*Nota al margen*: Despachosele nomvramiento a Juan Bautista del Campo conforme a la convenssion con el Bachiller Martin de Mena]

//*f.7r*//

Felipe Gil Miron en nombre y en virtud de poder que tengo del licenciado Martin de Mena Godoy presvitero cura propietario del pueblo de Anbar distrito del

correximiento de Caxatambo = Digo que para que conste en el govierno tengo necesidad se me de testimonio en relaçion de como el licenciado Juan Baptista del Campo presuitero esta actualmente sirviendo por cura en el interin de la doctrina del dicho pueblo atento a la, ausencia del dicho propietario y por el tiempo que se le dio licencia por Vuestra Señoría en virtud del nombramiento que se le hizo –

A Vuestra Señoría pido y suplico mande se le de el dicho testimonio en manera que haga fe y pido justicia &

Philipe Gil [*rubricado*]

//*f.7v*//

En la ciudad de los Reyes, en quinse de otubre de mil y seysientos y treynta y dos años ante el señor doctor don Feliciano de Vega obispo de Popayan del Consejo de Su Magestad governador y vicario general deste Arcobispado por el Illustrisimo señor doctor don Fernando Arias de Ugarte arcobispo desta ciudad del Consejo de Su Magestad se leio esta petición y vista por Su Señoría mando que se le de el testimonio que pide conforme a lo que estubiere en los autos que han de ir insertos a la letra y lo señalo.

Ante mí
Antonio de Trevejo [rubricado]

//*f.8r*//

El bachiller Martin de Mena Godoy cura beneficiado de la dotrina de Ambar por la persona que tiene mi poder digo que Vuestra Señoría se siruio azerme merced de consederme licencia para poder azer auzençia del dicho mi benefiçio por tiempo de un año con cargo de si fuese nesesario prorogarme el tiempo que fuere más nessesario y porque como consta de los testimonios que presento las cobranças a que fui estan en todo que si los desamparasse venia a no surtir efecto mi pida a la provinçias de arriba y quedaria perdida toda la azienda que oy esta en términos de recoger ques en cantidad de mas de sinquenta mill pesos atento a lo qual

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirua de mandar prorogarme la dicha licencia por un año más y que en este tiempo pueda azer las dichas cobranças en que resivire merced con justiçia y pido &

Phelipe Gil Miron [*rubricado*]

//*f.8v*//

En los Reyes en veinte y seis de henero de mil y seysientos y treinta y tres años ante el señor doctor don Feliciano de Vega obispo de Popayan del Consejo de Su Magestad governador y vicario general deste Arcobispado se leyo esta petición.

Y por Su Señoría vista mando traer los autos

Antonio de Trevejo [*rubricado*]

[*Al margen*: **Auto**]

En la ciudad de los Reyes en sinco dias del mes de febrero de mill y seiscientos y treinta y tres años el señor doctor don Feliçiano de Vega ovispo de Popayán del Consejo de Su Magestad gobernador y vicario general deste Arçovispado por el Illustrisimo señor doctor don Fernando Arias de Ugarte arçobispo desta dicha ciudad del dicho Consejo & aviendo visto estos autos = Prorrogo la licencia que esta dada al Bachiller Martin de Mena Godoy por otros ocho meses mas que corran continuos con el año que se le concedio al principio y se le de testimonio deste decreto para en guarda de su derecho y lo señalo =

[*Rubricado*]? Ante mí
Antonio de Trevejo [*rubricado*]

[*Nota al margen derecho*: 5 febrero]

[*Nota al margen izquierdo*: Testimonio de como se enbarco el Licenciado Martin de Mena para Potossi – 2 henero]

//*f.9r*//

Yo Antonio Fernandez de la Cruz escrivano del Rey nuestro señor certifico y doy fe que el lunes pasado que se contraron ocho deste presente mes y año de la fecha en la tarde se hizo a la vela en el puerto del Callao Lanao capitana nombrada Nuestra Señora de Loreto en la qual por venir en ella embarcado pide trate y comunique al Licenciado Martin de Mena clerigo presuitero que se embarco en la dicha nao el dicho día en compañía del señor Lizenciado don Juan de Caravajal y Sande del Consejo de Su Magestad en el Real de las Indias y governador de la Real Audienzia de la ciudad de La Plata y visitador della y para que dello conste de pedimiento del dicho Lizenciado Martin de Mena di el presente en la ciudad de San Marcos de Arica a treinta días del mes de março de mill y seiscientos y treinta y dos años siendo testigos Juan Martinez Tarazona y don Julian de Camarma escrivano y alguazil de la dicha visita y en de dello lo signe =

[*Sin firmas*]

Testimonio de verdad
Antonio Fernandez de la Cruz [*rubricado*]
Escrivano de Su Magestad

//*f.9v*// [*Blanco*]

//*f.10r*//

+

El Licenciado Martin de Mena Godoy cura beneficiado de la Asumcion de Ambar en el Arcobispado de los Reyes digo que vine a esta ciudad de La Plata a cobrar cantidad de mas de cinquenta mill pesos que por muerte de mi padre le quedaron deviendo

algunas personas según consta a Vuestra Señoría como juez mayor de difuntos ante quien estan pendientes las causas de la dicha cobrança y para acudir a ellas me dio licencia mi prelado el señor Governador y Provisor de los Reyes Obispo de Popayán por tiempo de un año con cargo de mas prorrogación como consta de la licencia que con esta presento y por aver nueue meses que sali del dicho mi beneficio y no tener dispuesta cossa que con seguridad me obligue volver a el antes neçesidad de mi asistençia en esta ciudad =

A Vuestra Señoría pido y suplico mande se me de un testimonio del traslado de la dicha cobranza y su parecer de como necesito de mas tiempo para acudir a ella y para que no me hare ser juiçio ni dilacion y conste al dicho señor Provisor […] que me detiene que en ello reçiuire merced con justicia que pido Licenciado Martin de Mena Godoy.

En la ciudad de La Plata a veinte días del mes de nobiembre de mill y seiscientos y treinta y dos años ante el señor Licenciado don Martin de Arriola del Consejo de Su Magestad su oidor e juez mayor debiendo pedi […] en esta Real Audiencia se leyó esta petición.

//*f.10v*//

El señor Juez Mayor mando que se junte los autos que ay en este juzgado mayor sobre lo contenido en esta peticion Luis de Saauedra

[*Al margen*: **Auto**]

En la ciudad de La Plata a veinte y dos días del mes de nobiembre de mill y seiscientos y treinta y dos años el señor Licenciado don Martin de Arriola del Consejo de Su Magestad su oidor e juez mayor de vienes de difuntos en esta Real Audiencia = Dixo que por quanto a traido a este juzgado mayor el licenciado Martin de Mena Godoy cura beneficiado del pueblo de Asumcion de Ambar en el Arcobispado de los Reyes cantidad de treinta escripturas y cedulas que montan gran suma de pesos los quales se deuen a los vienes y herederos del secretario Felipe de Godoy para que por el se haga la devida diligencia en su cobrança la qual el fuerza tenga dilación de más de tres años por ser los deudores dellas vezinos de la de la de Potosí y señores de minas e ingenios en que tienen en particulares prebilegios y para que desde luego se haga la devida diligencia en su cobranza = Mando que el licenciado Alonso Cavecas abogado deste juzgado las bea y provea lo que convenga a la execucion y cobranza de cada una dellas y se tenga por imventario las escripturas y çedulas que son y la calidad y cantidad de cada una //*f.11r*// y el estado en que se presentan para que en todo tiempo conste del tiempo que es necesario para su cobranca y lo firmo el licenciado don Martin Saavedra = Y para que de ello conste de pedimiento del licenciado Martin de Mena Godoy di la presente en la Clara [?] a tres días del mes de diziembre de mill y seiscientos y treinta y dos años –

Y en fe la lleo[?] lo signes

En testimonio de verdad
Luis de Saavedra [*rubricado*]

//*f.11v*// [*Blanco*]

//*f.12r*//

+

Pedro Gonçales Saavedra fiscal deste Arçobispado – digo que aviendo el Bachiller Martin de Mena Godoy cura de la doctrina de Anbar tratado de haçer ausencia desta çiudad para la de las Charcas y por el señor Doctor Don Feliciano de Vega obispo de La Paz concedidole licencia para que la pudiese hacer por tiempo de un año con que cumplido que fuese se bolviese al dicho su beneficio, el qual no lo a hecho, antes ynbio a que se le prorogase más tiempo = Y por Vuestra Merced se le concedieron ocho mas y uno y otro término el pasado con más tiempo de un año por lo qual se a de declarar la dicha doctrina por vaca y que se prouea conforme al Real Patronazgo –

A Vuestra Merced pido y suplico – Así lo provea y mande pues es justicia la qual pido y costas y para ello &

Pedro Gonçalez Saavedra [*rubricado*]

En la ciudad de los Reyes en catorce de diziembre de mill y seissientos y treinta y sinco años ante el señor doctor don Fernando de Gusman chantre desta santa yglesia provisor y bicario general desta Arçobispado se leyó esta petición –

Y vista por Su Merced mando traer los autos.

E vista por Su Merced mando jutan los autos.

Antonio de Trevejo [*rubricado*]
Notario público

//*f.12v*//

[*Al margen*: **Auto**]

En la ciudad de los Reyes en veynte y dos días del mes de diçiembre de mill y seiscientos y treinta y çinco años el señor doctor don Fernando de Gusman chantre desta sancta Iglesia provisor y vicario general deste Arçobispado por el Illustrisimo señor Doctor Don Fernando Arias de Ugarte arçobispo desta dicha ciudad del Consejo de Su Magestad &

Aviendo visto estos autos y que desde catorce del mes de henero de mil y seiscientos y treinta y dos que se le dio licencia al bachiller Martin de Mena Godoy cura de la doctrina de Ambar para que por tiempo de un año y ocho messes continuado pudiesse estar ausente del dicho su beneficio y ir a las provincias de arriba a los negocios para cuio efecto la pidio y jasta aora no a buelto a servir el dicho curato = Y porque conviene no este tanto tiempo sin cura proprio y sirviéndose por interés por el perjuicio que dello resulta a los indios declaraba y declaro por vaco el dicho curato

para que se pueda proveer y provea con fe al Real Patronazgo en la persona que pareciese ser más a propósito poniéndose para ello los edictos ordinarios y lo firmo.

Doctor Fernando de Guzman [*rubricado*]
Guillermo[?] Hurtado de Vera [*rubricado*]

Ante mí
Antonio de Trevejo [*rubricado*]
Notario público

//*f.13r*//

El Doctor don Fernando de Gusman chantre desta santa Iglessia provissor y vicario general deste Arcovispado &. Ago saver a todos los clérigos estantes y abitantes en este Arcovispado como el curato de la Asumpssion de Anbar sea declarado por baco por ausensia de el bachiller Martin de Mena Godoy que lo servia y mandado poner los edictos hordinarios para que se provea en otro saçerdote conforme a el Real Patronazgo por tanto lo que quisieren oponerse a el dicho curato parescan ante mí dentro de dies días que an de correr y contarse desde el de la fecha a ser exsaminados y hacer las demas dilixenssias hordinarias donde no passado el dicho término se proveerá en uno de los dichos opositores conforme la dicha real cédula y dispuesto por el Santo Concilio de Trento sin ser admitidos despues y para que benga a notissia de todos y ninguno pueda pretender ignoranssia mando que este se fixe en una de las puertas desta santa Iglessia de donde ninguno le quite en birtud de santa obedienssia y so pena de excomunion mayor dado en los Reyes en dos días de henero de mill y seissientos y treinta y seis sellado con el sello de Su Señoría Ilustrísima y refrendado del infra escrito notario.

//*f.13v*// [*Blanco*]

//*f.14r*//

El Bachiller Philipe de Banegas de Abiego. Digo que por unos edictos que estam puestos en las puertas desta santa Iglecia a venido a mi noticia como el curato de Ambar esta baco por lo qual me declaro y opongo al dicho beneficio.

A Vuestra Señoría pido y suplico mande otorgar esta mi petición y tenerme por puesto y pido justicia con copia.

Bachiller Philipe Banegas de Abiego [*rubricado*]

//*f.14v*// [*Blanco*]

//*f.15r*//

El Bachiller Antonio Luis de la Vega cura y vicario de las minas del Nuebo Potossi digo que a mi noticia a uenido que sean puesto editos a la doctrina de Hambar para que los que quisieran se opongan al dicho beneficio atento a lo qual.

A Vuestra Merced pido y suplico me aya por opuesto y a[d]mita mi oposicion al dicho beneficio y pido justicia.

El Bachiller Antonio Luis de la Vega [*rubricado*]

//*f.15v*// [*Blanco*]

//*f.16r*//

Illustrisimo Señor

El Bachiller Ranusco[?] Doria presbytero. Digo que a mi noticia es venido se an puesto editos a la dotrina de Ambar y dado por vaca a la qual quiero hacer oposision por tanto.

A Vuestra Yllustrisima pido y suplico me aya por puesto y hacer la dicha oposision me admita pido justicia &

El Bachiller Ranusco[?] Doria [*rubricado*]

//*f.16v*// [*Blanco*]

//*f.17r*//

El Bachiller Diego de los Rios del Aguila presbitero cura proprietario de la dotrina de Chaucayan. Digo que a mi noticia es venido como esta vaco el beneficio de Ambar. Y porque estoy dispuesto a cumplir con todo lo que manda el Santo Concilio de Trento –

A Vuestra Merced pido y suplico se sirva de admitirme a la oposicion del dicho beneficio pues es justicia &

El Bachiller Diego de los Rios del Aguila [*rubricado*]

//*f.17v*// [*Blanco*]

//*f.18r*//

+

= Illustrissimo Señor =

El Bachiller Juan Ortiz de la Vera cura del beneficio de San Joseph de Chunchanga digo que por quanto consta por publico edicto estar vaco el beneficio de Ambar, y en mi concurren las partes necessarias de suficiencia, y lengua general de los indios.

A Vuestra Illustrisima pido y suplico mande admitir esta mi petición, y assimesmo admitirme al examen del dicho beneficio, y guardarme la justicia que por el mereciere, que con ello recibire bien y merced, con justicia, que pido &

El Bachiller Juan Ortiz de la Vera [*rubricado*]

//*f.18v*// [*Blanco*]

//*f.19r*//

El Bachiller Pedro Ruiz de Garfias presvitero – cura coadjutor de la doctrina de San Antonio de Pariamarca. Digo que por Vuestra Merced estan puestos edictos públicos para que todos los que pretendieren ser opositores al beneficio que este baco de Ambar parescan ante Vuestra Merced hazer la dicha oposision por lo qual –

A Vuestra Merced pido y suplico me aya i tenga por tal opositor al dicho beneficio de Ambar pues en mí concurren las partes y requisitos que de derecho se requiere para la dicha oposision. Y pido justicia & -

El Bachiller Pedro Ruiz de Garfias [*rubricado*]

Miércoles 8 de henero 1636

//*f.19v*// [*Blanco*]

//*f.20r*//

En 4 henero del 36 años

+

Illustrisimo Señor

El Bachiller Diego de Torres presbytero por la persona que tiene mi poder me opongo a la doctrina de Ambar y sus anexos en la provincia de Caxatambo a que estan puestos edictos y estoy presto de hacer todas las diligencias necesarias a la dicha oposición conforme a lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento y sinodales deste Arçobispado, la qual doctrina estoy siruiendo en interim todo el tiempo de la ciudad del Bachiller Mena y atento que en mi persona concurre las partes necesarias.

A Vuestra Señoría pido y suplico me aya por opusto a la dicha doctrina, pues es justicia que pido.

El licenciado Diego de Morales [*rubricado*]

//*f.20v*// [*Blanco*]

//*f.21r*//

En la villa de Carrión de Belasco en doze días del mes diziembre de mill y seiscientos y treinta años ante mí el escribano público y testigos pareçio el bachiller Diego de Torres presbitero cural interi de la dotrina de Hacas de la provincia de Caxatambo estante al presente en esta villa de Carrión de Belasco y otorgo que daba y dio su poder cumplido el que de derecho se requiere y es mas nesesario para baler a el Lizenciado Diego de Morales presbitero y a Diego de Soto Alvarado residentes en la ziudad de los Reyes y a cada uno insolidun especialmente para que por el y en su nombre se puedan oponer y opongan ante su señoria Ilustrísima el señor arçobispo de la dicha ciudad a qualesquiera prebendas beneficios curatos y dotrinas que estubieren bacas y bacaron en el dicho Arçobispado y en raçon dello puedan haçer y hagan qualesquier actos de oposision en qualesquiera tienpos y hacer los autos que conbengan en racon dello presentando qualesquiera títulos recaudos y papeles y lo demás que a su derecho conbenga saquen y ganen quelesquiera provisiones y recaudos y testimonio de las dichas oposisiones y aprehender qualesquiera oposesiones que el poder que para todo ello es nesesario e se les daba y dio a los susodichos con libre y general administraçion y a la firmesa de todo ello obligo su persona y vienes abidos y por aber y lo otorgo y firmo y de su //*f.21v*// pedimiento no quedo rexistro testigos Juan Duran Portillo. Geronimo de Villegas y Martin de Chavarma presentes –

Presente y lo signe

El Bachiller Diego de Torres [*rubricado*]

En testimonio de verdad
Pedro Geronimo[?] Pulido [*rubricado*]
Escribano público y de cabildo

[*Nota al margen izquierdo*: 9 henero]

//*f.22r*//

+

El Bachiller don Garçia de Solorzano y Velasco clérigo presbítero digo que a mi notiçia a benido que la dotrina de Ambar esta baca y estan puestos editos para ella y porque en mí concurren las partes necessarias para haçer oposiçion.

A Vuestra Merced pido y suplico me aya por admitido a la dicha oposiçion que en ello reçibire merced.

El Bachiller don Garçia de Solorzano y Velasco [*rubricado*]

//*f.22v*// [*Blanco*]

//*f.23r*//

El Bachiller Phelipe de Medina cura coadjutor de la doctrina de San Damian digo que por mando de Vuestra Señoría estan puestos edictos a la doctrina de la Asumpcion de Ambar que esta baca por promoçion y ausiençia del Bachiller Martin de Mena, y por quanto los dichos editos no estan cumplidos y concurrir en mi las partes nesçessarias para obtener el dicho benefiçio me opongo a el por lo qual.

A Vuestra Señoría pido y suplico se sirva de averme por opuesto al dicho benefiçio que en ello rezeuire merçed con justicia etcetera –

El Bachiller Phelipe de Medina [*rubricado*]

//*f.23v*// [*Blanco*]

//*f.24r*//

10 henero

+

El Bachiller Juan de Noba Valdes presvitero digo que a mi noticia a venido Vuestra Merced a mandado poner editos para que los saserdotes que quisieren oponerse al beneficio de Ambar se opusiesen consierto termino al qual me opongo –

A Vuestra Merced pido y suplico me aia por opuesto que io estoi presto de azer las dilijencias y examen nesesario que en ello resevire mersed &

El Bachiller Juan de Noba Valdez [*rubricado*]